

YOUR CHILD'S AND FAMILY'S BIRTH TO 3 PROGRAM RIGHTS

El Programa *Birth to 3* de Wisconsin es un programa de intervención temprana operado bajo la ley estatal y federal. El programa de intervención temprana es administrado a nivel local por una agencia seleccionada por la Junta del Condado. Esta agencia pública responsable por el Programa *Birth to 3* se conoce como la agencia administrativa del condado. La agencia administrativa del condado tiene la máxima autoridad en el Programa *Birth to 3*, aunque podría suscribir acuerdos con otras agencias públicas o privadas para la coordinación o prestación de servicios.

Las familias que participan en el Programa *Birth to 3* tienen los siguientes derechos.

A. RECIBIR INFORMACIÓN (Previo aviso)

Se debe enviar un aviso a los padres antes de que:

1. El programa proponga determinar o cambiar la elegibilidad del niño para recibir servicios de intervención temprana (evaluación.)
2. El programa comience o cambie los servicios de intervención temprana del niño.
3. El programa rehúse tomar cualquiera de las acciones anteriores cuando así lo solicite uno de los padres.
4. El programa proponga facturarle a una compañía privada de seguros.

El aviso debe ser por escrito, debe ser recibido en un lapso de tiempo razonable antes de la acción propuesta y debe incluir:

1. Una descripción de la acción propuesta.
2. Una explicación de por qué se propone la acción y qué otras opciones se consideraron, así como las razones para su rechazo.
3. Cualquier otro factor relevante, tal como el propósito de cada servicio, cómo se ofrecerá el servicio, los costos conocidos de los servicios, si son directos o indirectos y la información sobre la cual se ha basado la decisión.
4. Una declaración de los derechos de los padres e hijos.

Este aviso debe ser por escrito, en términos que sean comprensibles para el público en general y en el idioma natal de los padres o en cualquier otro método principal de comunicación. Si el método de comunicación de los padres no es un idioma escrito, los padres tienen derecho a que el aviso les sea traducido oralmente o provisto en otros medios. El programa de intervención temprana mantendrá documentación por escrito que indique que los padres entienden el contenido de este aviso.

B. DAR SU AUTORIZACIÓN

Se requiere de la autorización de los padres antes de que el programa de intervención temprana pueda realizar una evaluación, prestar servicios a un niño o a una familia o enviarle una factura a una compañía privada de seguros.

1. La autorización de los padres debe ser por escrito.
2. Un padre puede rehusar dar permiso a todas o algunas de las partes de la evaluación y servicios propuestos o rehusar dar su autorización para que se envíe una factura a la compañía de seguros.
3. La autorización de los padres es voluntaria y tiene validez hasta que sea revocada, pero puede ser revocada en cualquier momento. Si los padres anulan su autorización para un servicio en particular después de que el servicio comience, ese servicio no podrá seguir siendo prestado. La anulación de la autorización para un servicio en particular no afecta la prestación de otros servicios.

4. Se realizarán esfuerzos razonables para informar a los padres sobre los posibles efectos de otorgar o no la autorización.

Los padres deben recibir toda la información relacionada con la actividad para la cual se busca la autorización.

C. PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN

1. La agencia deberá obtener la autorización por escrito de los padres antes de realizar la evaluación inicial del caso y del niño. La agencia deberá informar a los padres el propósito de la evaluación, los procedimientos a usar y el tipo de profesionales que participarán en el proceso. La agencia también notificará a los padres sobre los posibles efectos, tales como la necesidad de proporcionar transporte.
2. Los padres deben participar y ser consultados en el proceso de evaluación.
3. Los padres serán invitados a formar parte del equipo de evaluación (Equipo-EI). Si el padre no puede asistir a la reunión del Equipo-EI, éste puede solicitar una reunión para discutir las conclusiones del equipo. Los padres deben estar completamente informados sobre las reuniones y resultados del Equipo-EI.
4. Los padres tienen el derecho de tener un intérprete o traductor si su idioma principal no es el inglés o si son sordomudos o tienen problemas auditivos.
5. Todas las pruebas y procedimientos de evaluación serán seleccionados apropiadamente y adaptados a los niños con problemas sensoriales, manuales o del habla y no podrán ser discriminatorios por motivos de raza o cultura.
6. Las pruebas y procedimientos similares de evaluación serán administrados en el idioma natal de la familia o en cualquier otro modo de comunicación.
7. Todas las evaluaciones deben considerar el área específica de desarrollo. No habrá un procedimiento único para determinar la elegibilidad del niño para recibir los servicios de intervención temprana.

D. PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DEL PLAN DE SERVICIO FAMILIAR INDIVIDUALIZADO (IFSP)

1. Se debe realizar una reunión para desarrollar un IFSP dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la solicitud para una evaluación.
2. Las reuniones del IFSP deben realizarse a una hora y en un lugar convenido por todas las partes. Las reuniones del IFSP no se realizarán sin los padres o representantes del niño. Se enviará un aviso por escrito con suficiente anticipación para asegurar que los padres y demás personas puedan asistir.
3. Los padres pueden traer a otros miembros de la familia, amigos o asesores a las reuniones del IFSP.
4. Los padres tienen el derecho de tener a un intérprete o traductor si su idioma principal no es el inglés o si son sordomudos o tienen problemas auditivos.
5. El programa debe asegurar que los padres entiendan lo que se dice en la reunión del IFSP.
6. Los servicios de intervención temprana deben basarse en el IFSP.
7. El IFSP será revisado al menos cada 6 meses.
8. Uno de los padres debe firmar el IFSP u otro formulario para autorizar la prestación de servicios. El IFSP u otro formulario de autorización debe especificar cada servicio que el padre ha autorizado y el costo de los servicios, bien sea directo o indirecto.
9. Los padres serán informados sobre cualquier posible efecto de cada servicio, las posibles consecuencias si no autorizan su prestación y que si no autorizan la prestación de servicios, el niño no recibirá los servicios.

E. REVISAR EXPEDIENTES

Los expedientes de intervención temprana son confidenciales. Se requiere de la autorización de los padres antes de que la información confidencial sea divulgada a personas fuera de la agencia administrativa del condado o con los proveedores de servicio indicados en el IFSP.

Los padres o sus representantes tienen el derecho de inspeccionar y revisar todos los expedientes de intervención temprana de los niños, incluyendo los expedientes relacionados con la identificación, evaluación y prestación de servicios de intervención temprana para sus hijos. Los padres recibirán un resumen de la política sobre expedientes de la agencia administrativa del condado que incluye información sobre el mantenimiento y divulgación de expedientes.

1. El programa de intervención temprana debe acatar la solicitud de los padres de revisar los expedientes:
 - a. sin demoras innecesarias pero a más tardar 15 días después de la solicitud.
 - b. antes de cualquier reunión relacionada con IFSP o audiencia relacionada con la identificación, evaluación o servicios para el niño y la familia.
2. Los derechos de los padres de revisar estos expedientes incluyen:
 - a. Recibir explicaciones e interpretaciones de los expedientes por parte del personal de intervención temprana de manera razonable.
 - b. Derecho a solicitar copias de los expedientes.
 - c. Derecho a que un representante revise los expedientes.
 - d. Derecho a revisar los expedientes a menos que el programa de intervención temprana sea informado que el padre no tiene el derecho bajo la ley del estado.
 - e. Derecho a revisar solamente la información relacionada con el niño, cuando un expediente de intervención temprana incluya información sobre más de un niño.
 - f. Recibir información del programa de intervención temprana sobre el tipo de información recolectada y el lugar de archivo y uso del programa.
3. Los padres pueden recibir una copia del expediente de intervención temprana libre de cargo pero podrían tener que pagar el costo de copias adicionales, a menos que dicho costo les impida ejercer su derecho de revisar los expedientes. No se podrá cobrar por la búsqueda de los expedientes.
4. Los padres pueden solicitar que la información en los expedientes sea corregida si ellos creen que la información no es precisa, es engañosa o que quebranta la privacidad u otros derechos del niño. Si el programa de intervención temprana acuerda corregir el expediente debe hacerlo dentro de un periodo de tiempo razonable.
5. Si la agencia administrativa del condado se rehúsa a corregir el expediente, debe informar su decisión a los padres así como su derecho de tener una audiencia de conformidad con las leyes del estado. Si como resultado de la audiencia se determina que la información:
 - a. es imprecisa, engañosa o infringe la privacidad, el programa debe corregir el expediente e informar a los padres sobre la corrección por escrito.
 - b. es imprecisa, engañosa o infringe la privacidad, los padres deben ser informados sobre su derecho a que se agregue una declaración en los expedientes que explique las razones del desacuerdo con la decisión. La declaración debe mantenerse junto a la parte en disputa como parte del expediente de intervención temprana mientras exista el expediente y debe incluirse con cualquier divulgación del expediente.
6. Debe mantenerse un expediente sobre qué persona además de los padres y personal autorizado de intervención temprana puede tener acceso a los expedientes del niño. El expediente debe indicar el nombre la persona, fecha y propósito del acceso.
7. La información de identificación personal será protegida de conformidad con la ley cuando la información sea recopilada, usada o mantenida.

8. Se informará a los padres que ellos pueden solicitar la destrucción de los expedientes del niño cuando ya no requiera recibir servicios de intervención temprana.

F. PRESENTAR QUEJAS

Cualquier persona tiene el derecho de presentar una queja por escrito bajo las leyes federales y estatales. Si la persona cree que la agencia administrativa del condado o la agencia estatal ha infringido una ley o reglamento del programa de intervención temprana, es posible presentar una queja ante:

Birth to 3 Program
Department of Health Services
PO Box 7851
Madison, WI 53707

G. PARTICIPAR EN MEDIACIONES

La mediación es un proceso mediante el cual una tercera parte neutral e imparcial llamada *mediador* ayuda a las partes a resolver disputas en un entorno privado. El sistema de mediación constituye una forma voluntaria para resolver disputas. Si se llega a un acuerdo, el acuerdo estará por escrito y todas las partes deberán firmarlo. La implementación del acuerdo es responsabilidad de ambas partes. La mediación es a ningún costo para ninguna de las partes.

1. La mediación puede usarse cuando haya disputas sobre la determinación de elegibilidad, el proceso de evaluación o la prestación de servicios apropiados de intervención temprana.
2. Cualquiera de los padres, la agencia administrativa del condado o ambos pueden solicitar una mediación por escrito. El proceso comienza al llenar un formulario de *Solicitud de Mediación (Request for Mediation)* que se encuentra en el sitio web del *WI Birth to 3 Mediation System* (www.wib3ms.us/) y enviándolo al **Birth to 3 Mediation System, Burns Mediation Systems**.
3. La sesión de mediación será conducida en un lugar neutral, en una fecha y hora conveniente para todos los participantes.
4. Si las partes resuelven parte o toda la disputa, el mediador debe asegurar que el acuerdo esté hecho por escrito y que sea firmado por las partes.
5. Las discusiones no pueden usarse como prueba en ninguna audiencia imparcial siguiente o procedimientos civiles. El hecho de que una de las partes no acuerde realizar la mediación o se retire de la mediación, o que la mediación no resulte en la resolución de la disputa no puede afectar la decisión de la parte imparcial.

H. SOLICITAR UNA AUDIENCIA

Un padre/madre puede protestar la propuesta, o el rechazo, de una agencia administrativa del condado para evaluar o prestar servicios al niño(a) o a la familia. Los padres pueden presentar una solicitud de audiencia por escrito (F-22433) ante el Departamento de Salud y Servicios (*Department of Health Services - DHS* por sus siglas en inglés). La queja debe identificar la actividad que se protesta y las razones por las que se objeta dicha actividad.

El programa de la agencia administrativa del condado es responsable de los costos de la audiencia. Una persona encargada de tomar decisiones no puede tener un conflicto personal o profesional de intereses. La persona imparcial es designada por la División de Apelaciones y Audiencias (*Division of Hearings and Appeals*). Los padres tienen el derecho de recibir información sobre los servicios legales a bajo costo u otros servicios disponibles.

La persona encargada de tomar decisiones realizará la audiencia y emitirá una decisión por escrito en los 30 días siguientes a la solicitud de la audiencia. La persona encargada de tomar decisiones establecerá una hora y un lugar que las partes acuerden y que sean convenientes para todas las partes y los niños.

La persona imparcial encargada de tomar las decisiones enviará una copia de la decisión a cada parte con un aviso sobre los derechos de apelación. La decisión tomada en la audiencia consistirá en la determinación de hechos, conclusiones de ley y se basará sobre pruebas.

La decisión tomada es definitiva a menos que la misma sea apelada por cualquiera de las partes dentro de los 30 días siguientes ante un tribunal federal de distrito o un tribunal de circuito en el condado de residencia del niño.

Los servicios de intervención temprana del niño no pueden ser cambiados durante el proceso de audiencia, a menos que el padre y la agencia administrativa del condado así lo acuerden. Si la audiencia implica la admisión inicial al programa de intervención temprana, el niño, con la autorización de los padres, debe recibir servicios de intervención temprana sin disputas hasta que los procedimientos hayan finalizado.

Los padres que participan en la audiencia tienen el derecho de:

1. Estar acompañados y estar representados por un abogado o por personas con conocimientos en servicios de intervención temprana.
2. Abrir la audiencia al público.
3. Presentar pruebas y confrontar, disputar y exigir la presencia de testigos y la presentación de documentos relevantes.
4. Prohibir la presentación de cualquier prueba en la audiencia que no haya sido divulgada al menos cinco días antes de la audiencia.
5. Recibir una copia gratis de la otra parte de cada documento ofrecido como prueba por esa parte.
6. Acceso a cualquier informe, expediente o evaluación clínica sobre la cual se ha basado una decisión o que podría tener una influencia sobre la exactitud de la información.
7. Obtener una copia de las actas de la audiencia y de las determinaciones de hechos y de la decisión.

I. UN NIÑO TIENE EL DERECHO DE SER REPRESENTADO POR UN PADRE SUSTITUTO CUANDO SEA NECESARIO

La agencia administrativa del condado determinará si es necesaria la presencia de un padre sustituto para representar los intereses del niño. La agencia administrativa del condado designará a la persona que actúe como padre sustituto cuando los padres del niño no puedan identificarse o localizarse, o cuando el niño esté bajo custodia legal o tutela del estado o de la agencia del bienestar infantil del estado o del condado. El padre sustituto podría representar a un niño en todos los asuntos relacionados con la evaluación del niño, el desarrollo del IFSP, la determinación de recibir servicios de intervención temprana y el ejercicio de los derechos y garantías de procedimiento.

Cualquier persona puede solicitar una copia completa, sin costo alguno, de la ley y reglamentos que rigen el programa de intervención temprana. Las solicitudes pueden realizarse a la agencia administrativa del condado o a la oficina del Programa *Birth to 3* del DHS.